



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación Nº 70001-33-33-002-2015-00043-00

Demandante: MIRIAM DE JESUS GONZALEZ NAVARRO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP".

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Admisión reforma de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de reforma de la demanda¹, en lo atinente a la pretensión número uno de la demanda, en la cual solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 10949 del 7 de marzo de 2006 y la nulidad de la Resolución No. 46691 de Octubre 2 de 2007 expedida por la Caja Nacional de Previsión Social "Cajanal" EICE en liquidación e igualmente la nulidad de la Resolución No. RDP 031857 de octubre 31 de 2014 expedida por la UGPP. Dicha reforma fue presentada en el término, de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley 1437 de 2011, pues esta podrá presentarse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado, y fue presentada el día 13 de mayo de 2016² y el término de traslado venció el 12 de mayo de 2016³.

Teniendo lo anterior, es necesario admitir la reforma de la demanda; la cual se admitirá y se dará aplicación a lo establecido en el artículo precitado, ordenando correr traslado de la admisión de la reforma mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, es decir 15 días.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

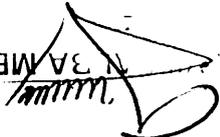
PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda respecto de la nulidad parcial de la Resolución No. 10949 del 7 de marzo de 2006 y la nulidad de la Resolución No. 46691 de Octubre 2 de 2007 expedida por la Caja Nacional de Previsión Social

¹ Fl. 118
² Fl. 118
³ Fl. 99

"Cajamal" EICE en liquidación e igual, sobre la nulidad de la Resolución No. RDP 031857 de octubre 21 de 2014 expedida por la UGPP.

SEGUNDO: Córrese traslado a la compareciente por el término de 15 días, mediante notificación por estado, dándole conocimiento para ejercer su derecho de defensa y debido proceso, contestar, pedir pruebas excepcionar.

NOTIFICADO EN CUMPLASE

GLORIA LUCIA N. ZA MEDRANO


A/ya.

MICROEMPRESA ADMINISTRATIVA
GRUPO EMPRESARIAL SACRUM-SON
Por resolución en ESTADO No. 031
del 28 MAR 2017
de la Promoción número, hoy
Los datos de la resolución (S. E. E.)
SECRETARÍA (S)